

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República tendrá, entre otras, la atribución de dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Disposición Reformatoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, transfiere a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo la administración, mantenimiento y actualización del Registro Social, dándole la atribución de establecer los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables para la efectiva administración de ese registro, con el fin de consolidar y mantener bases de datos interconectadas de beneficiarios de programas sociales a nivel interinstitucional e institucional, para direccionar los proyectos y programas sociales, y para facilitar la identificación y registro de los beneficiarios; y, atribuye a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional del Plan "Toda una Vida", realizar la identificación, registro y actualización de la información de los beneficiarios de programas y proyectos establecidos por el Comité Interinstitucional para Toda una Vida, en el Registro Social, y definirá las políticas y lineamientos para la selección y acompañamiento de beneficiarios;

Que, el literal f) del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, se establece que es atribución de la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida", realizar la

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

identificación, registro y actualización de la información de los beneficiarios de programas y proyectos establecidos por el Comité Interinstitucional para Toda una Vida, en el Registro Social, y definirá las políticas y lineamientos para la selección y acompañamiento de beneficiarios;

Que, el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 129 de 23 de agosto de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 78 del 13 de septiembre de 2017, dispone que se agregue como numeral 6 del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, como atribución de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la siguiente: “Coordinar la identificación, registro y actualización de los beneficiarios de programas y proyectos establecidos por el Comité Interinstitucional del Plan “Toda una Vida” u otros programas o subsidios públicos en Registro Social con las demás instituciones responsables, a fin de que el registro y actualización permita la identificación de potenciales beneficiarios en el marco de los programas del Plan “Toda una Vida” u otros programas o subsidios públicos”;

Que, el artículo único del Decreto Ejecutivo No. 374 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 234 de 4 de mayo de 2018, sustituye el texto del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 129 de 23 de agosto de 2017, en cuyo inciso segundo se establece que: “Los Ministerios y entidades a cargo de la ejecución de programas sociales y/o subsidios estatales, serán los responsables de definir, aprobar e implementar los umbrales y criterios de elegibilidad y priorización para la selección de sus potenciales beneficiarios en el marco del objetivo del programa o subsidio estatal”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.SNPD-038-2017 de 1 de septiembre de 2017, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, reformó integralmente los mecanismos, metodologías y procedimientos para la efectiva administración de la base de datos del Registro Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. SNPD-028-2018 de 8 de mayo de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, expidió reformas al Acuerdo Ministerial No.SNPD-038-2017 de 1 de septiembre de 2017, referente a los mecanismos, metodologías y procedimientos para la efectiva administración de la base de datos del Registro Social;

Que, de acuerdo a las letras a), b), f), e i) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

entidades que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos;

Que, a fin de evitar distorsión o confusión de competencias respecto de los lineamientos de articulación para la adecuada construcción y administración del Registro Social, es necesario recoger en forma clara y precisa, lo que se ha venido regulando a fin de que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo ejerza sus atribuciones respecto del Registro Social;

Que, dentro del Plan de Desarrollo 2017-2021, aprobado mediante Resolución No. 002-2017-CNP del Consejo Nacional de Planificación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 71 de 04 de septiembre de 2017, se establece como una de las intervenciones emblemáticas para el Eje 1, entre otras, el desarrollo e implementación del “Plan Toda una Vida” cuyos objetivos se conseguirán a través de acciones coordinadas entre los diferentes niveles de gobierno, y mediante la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y la comunidad en general, acciones que se articulan mediante misiones y programas considerando las siguientes líneas de acción: Misión Ternura; Impulso joven; Menos pobreza, más desarrollo; Programa Mis Mejores Años; Misión casa para todos; Misión las Manuelas; y, Programa Las Joaquinas;

Que, con el objeto de que en forma clara y precisa, y para una comprensión adecuada del alcance y dimensionamiento del “Plan Toda una Vida” que permita su articulación con el Plan de Desarrollo 2017-2021, es necesario establecer en la normativa pertinente la aclaración de que dicho Plan integra varias misiones y programas, y no debe ser confundido como una misión conforme se desprende del contenido de varios artículos del Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017; y,

Que es necesario, establecer en el correspondiente marco normativo, como una atribución de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, la competencia que viene desarrollando respecto del diseño y ejecución del componente de acompañamiento para la construcción y fortalecimiento de comunidad en los proyectos de vivienda interés social del Plan “Toda una Vida”.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los literales letras a), b), f), e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,



**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, por el siguiente:

“Artículo 1.- Disponer la construcción del “Plan Toda una Vida”, que se articulará mediante las siguientes Misiones y Programas: Ternura; Impulso Joven; Menos Pobreza, más Desarrollo; Mis Mejores Años; Casa para Todos y Las Manueñas”.

**Artículo 2.-** Elimínese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017.

**Artículo 3.-** Sustitúyase el texto del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, por el siguiente:

“Artículo 3.- Créase el Comité Interinstitucional del “Plan Toda una Vida”, que tiene como finalidad coordinar y articular las políticas, lineamientos y acciones que permitan la implementación del “Plan Toda una Vida”, sus Misiones y Programas.”.

**Artículo 4.-** Sustitúyase el texto del primer inciso del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, por el siguiente:

“Artículo 4.- Créase la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de la coordinación para la implementación del “Plan Toda una Vida”, sus Misiones y Programas.”.

**Artículo 5.-** Incorpórese como literal i) del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, el siguiente texto:

“i) El Delegado del Presidente de la República al Consejo Sectorial de lo Social, o su delegado permanente.”

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 6.-** Sustitúyase el texto del literal b) del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, por el siguiente:

“b) Aprobar el “Plan Toda una Vida” y definir mecanismos para dar operatividad a sus Misiones y Programas;”.

**Artículo 7.-** Sustitúyase el texto del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, por el siguiente:

“Artículo 7.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones en función de las áreas correspondientes:

- a) Diseñar y proponer al Comité, las políticas, estrategias y acciones para garantizar la implementación del “Plan Toda una Vida”, sus Misiones y Programas;
- b) Coordinar la implementación del “Plan Toda una Vida”, sus Misiones y Programas con las instituciones involucradas, tanto del nivel central como de los gobiernos autónomos descentralizados, asegurando una gestión intersectorial y complementaria;
- c) Informar periódicamente al Comité Interinstitucional respecto del monitoreo, evaluación, análisis, grado de avance y cumplimiento de los objetivos del “Plan Toda una Vida”;
- d) Ejecutar las acciones que permitan la identificación de personas con discapacidad y sus núcleos familiares que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza; estableciendo mecanismos de acompañamiento y seguimiento en la atención de sus necesidades; y,
- e) Ejecutar las acciones que permitan diseñar en los proyectos de vivienda de interés social del Plan “Toda una Vida”, el componente de acompañamiento para la construcción, reconstrucción y fortalecimiento de comunidad.

La Secretaría Técnica será nombrada por el Presidente de la República.”



**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 8.-** Sustitúyase el texto del artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, reformado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 101, de 03 de agosto de 2017 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 57 de 15 de agosto de 2017, por el siguiente:

“Artículo 8.- Modifíquese la denominación de la Empresa Pública de Vivienda EP a Empresa Pública “Casa para Todos” EP. Encárguese de la ejecución del Programa “Casa para Todos” y como un componente del “Plan Toda una Vida”, a la Empresa Pública “Casa para Todos” y a la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP.”.

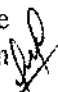
**Artículo 9.-** Sustitúyase en la parte final del texto del artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, la frase “de la Misión “Toda una Vida”, por la frase “del Plan Toda una Vida”.

**Artículo 10.-** Sustitúyase el texto del segundo inciso de la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, por el siguiente:

“Con el fin de garantizar la implementación del “Plan Toda una Vida”, sus Misiones y Programas, la Secretaría Técnica del “Plan Toda una Vida” en el plazo de 60 días, realizará un proceso de reestructuración institucional y evaluación, selección y racionalización del talento humano, en función de las atribuciones conferidas en el presente Decreto.”.

**Artículo 11.-** A continuación del inciso segundo del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 129 de 23 de agosto de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 78 del 13 de septiembre de 2017, incorpórese lo siguiente:

“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá los modelos de actualización de la información del Registro Social, dicha información servirá para la identificación de beneficiarios de programas sociales, así como de otros destinatarios de programas y subsidios públicos.

Estos modelos de actualización serán operados a través del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y/o con equipos en territorio de los Ministerios de Inclusión 



Nº 465

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Económica y Social, Salud Pública, Desarrollo Urbano y Vivienda, y de la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”, otras ministerios y ventanillas en los ministerios del sector social que puedan acercar este servicio a la población.

En caso de que se identifique otra institución prestadora de servicios a la población que utilice la base del Registro Social y que deba o motive la necesidad de actualizar el Registro Social, ésta deberá contar con el aval de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, según la normativa que emita para el efecto.”.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida y al Ministerio de Economía y Finanzas.”.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de agosto de 2018.

Lenín Moreno Garcés

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**